

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Murcia

3501 Procedimiento número 1.166/2000.

N.I.G.: 30030 1 0501848/2000

Procedimiento: Desahucio 1.166/2000

Sobre: Desahucio

De doña Concepción García Alonso, Gregorio León Carratalá

Procuradora Sra. María Ángeles Manrique González

Contra don Ángel Nicolás Ruiz

Don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia, desahucio 1.166/2000, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por Concepción García Alonso y Gregorio León Carratalá, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio respecto de la finca sita en C/. La Muleta, 9, 1.º izquierda de Murcia, condenando al demandado a que la deje libre, vacua y expedita a disposición del actor, apercibiéndolo de lanzamiento si no lo hiciera en legal plazo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del Ángel Nicolás Ruiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Murcia a 20 de marzo de 2001.—El Magistrado-Juez, Andrés Montalbán Avilés.—El Secretario.

Instrucción número Uno de Murcia

3504 Juicio de faltas número 1.171/OP.

El Ilmo. Sr. don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias juicio faltas 1.171/OP por hurto.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Rafael Berto Figueroa (también conocido como Carlos Jesús Garrido Díaz), con domicilio últimamente en carretera de Mazarrón, C/. La Ceña s/n, El Palmar, por el presente se le cita de comparecencia, para ante éste Juzgado a fin de asistir al acto de juicio oral previsto para el día 27 de marzo a las 10,05 horas, pudiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse y asistido de Letrado si Los desea, haciéndole saber que caso no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Murcia a 12 de marzo de 2001.—El Magistrado-Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Seis de Murcia

3503 Juicio de faltas número 1.212/2000.

N.I.G.: 30030 2 0604626/2000

Doña Nieves Sánchez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 1.212/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

El Ilmo. Sr. don José María Pérez-Crespo Paya, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia y su Partido, habiendo visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.212/2000-BG, seguido por conducción sin seguro, en el que junto con el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, han intervenido como parte denunciante la Jefatura Provincial de Tráfico y como denunciada a doña Pilar López Castillo, dicta sentencia que se apoya en los siguientes:

FALLO

Que debo condenar y condeno a doña Pilar López Castillo como autor responsable de una falta de circulación sin seguro obligatorio, ya descrita, a la pena de un mes de multa con cuotas diarias de quinientas pesetas y con apercibimiento de arresto sustitutorio de un día por cada dos de impago y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Pilar López Castillo, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Murcia a 16 de marzo de 2001.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Yecla

3388 Juicio Ejecutivo número 64/2000.

N.I.G.: 30043 1 0200198/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 64/2000.

Sobre otras materias.

De Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador señor Manuel F. Azorín García.

Contra don Manuel Córdón Hueso, doña Antonia Martínez Riquelme.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de providencia de el/la Secretario Judicial doña Encarnación de Antonio Fernández.

En Yecla a dieciocho de diciembre de dos mil.

El anterior escrito presentado por el Procurador don Manuel F. Azorín García únase a los autos de su razón; cítese de remate al demandado en paradero desconocido, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra él/ella mismo/a despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado/a en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los bienes descritos en el escrito de la parte actora, por desconocerse su domicilio.

Líbrese asimismo mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número Dos de Amposta para la anotación del embargo sobre la finca número 39.239.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme el/la Juez.-La Secretario, Encarnación de Antonio Fernández».

Y, para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de don Manuel Cordón Hueso, Antonia Martínez Riquelme, se expide la presente, en Yecla, 6 de marzo de 2001.

De lo Social número Veinticinco de Madrid

3514 Autos número D-773/2000.

Doña María Josefa González Huergo, Secretario del Juzgado de lo Social número Veinticinco de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Celia Reguero Saugar, contra Lucas Navarro Hermanos Promoción Telefónica, S.L., en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-773/2000, se ha dictado sentencia del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Y para que sirva de notificación a Lucas Navarro Hermanos Promoción Telefónicas, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid a diecinueve de marzo de dos mil uno.—El Secretario Judicial.

Autos número D-773/2000. Sentencia número 93/2001

En Madrid a diecinueve de marzo de dos mil uno.

Don José Luis Asenjo Pinilla, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Veinticinco de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre procedimiento ordinario, entre parte, de la uno y como demandante doña Celia Reguero Saugar, representada por el Letrado don Pablo García Perrote García-Lomas, y de la

otra y como demandado Lucas Navarro Hermanos Promociones Telefónicas, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho

1.º- El día 28 de diciembre de 2000, la actora formuló reclamación de cantidad contra la demandada. Admitida a trámite se señaló el día 15 de marzo de 2001, para la celebración a juicio.

2.º- En dicho día se celebró con el resultado que se refleja en acta.

3.º- En la tramitación de este proceso se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

1.º- La actora comenzó a prestar servicios para la empresa demandada el 9 de mayo de 2000, siendo su categoría profesional la de Operador de Telemarketing.

Últimamente su salario mensual era de 84.335 pesetas, con inclusión del prorrateo de pagas extraordinarias.

2.º- Reclama los conceptos y cantidades que concreta y desglosa en el hecho tercero de su demanda, el cual se da por reproducido a estos solos efectos.

3.º- La extinción de su contrato de trabajo se produjo el 16 de agosto de 2000, por terminación del suscrito en la fecha consignada en el primer ordinal, lo que se le comunica mediante carta del anterior 31 de julio.

4.º- La empresa se dedica a prestar servicios de publicidad.

5.º- Se ha celebrado acto de conciliación el 25 de octubre de 2000, ante el SMAC, con el resultado de intentado y sin efecto.

6.º- Intentada la citación de la empresa por carta certificada éstas fueron devueltas por el Servicio de Correos, con la expresión «se ausentó», por lo que se procedió a publicar el correspondiente edicto en los BOC de Madrid y Murcia.

Fundamentos de Derecho

1.º- Acreditada la relación laboral por la prueba aportada en autos, y ante la incomparecencia a juicio de la empresa demandada, pese a haber sido citada en forma, y por ello al llamamiento a confesión judicial en el mismo, procede tenerla por confesa, respecto a los hechos de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 91, del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la L.P.L.

Asimismo, se han tomado en consideración documentos incorporados a las presentes actuaciones, no impugnados de contrario.

2.º- Partiendo de lo señalado en el anterior fundamento de Derecho, debe estimarse en cuanto al principal la pretensión de la actora, todo ello de acuerdo a lo prevenido en el artículo ya citado, así como el 4, número 2, letra f), 26 y 29, del TRET, puestos en relación con el artículo 1.214, del Código Civil.

La cantidad objeto de condena se incrementará en un 10% anual, de interés por mora en el pago del salario, en consonancia al número 3, del citado artículo 29.